

SECRETARIA. - San Pelayo, 12 de abril de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ROSMERY PETRO HOYOS, contra el señor **ÁLVARO ANTONIO ORTEGA GALVÁN**, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, doce (12) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSMERY PETRO HOYOS C.C. No. 34.979.717
APODERADO: ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL C.C. No. 1.073.820.650
DEMANDADO: ÁLVARO ANTONIO ORTEGA GALVÁN C.C. NO. 7.374.905
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-000123-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora ROSMERY PETRO HOYOS, identificada con cedula número 34.979.717, representada judicialmente por el doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL C.C. No. 1.073.820.650 y a cargo del señor ÁLVARO ANTONIO ORTEGA GALVÁN identificado con cedula de ciudadanía N° 7.374.905
, por las siguientes sumas de dinero:

- Por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000,00) por concepto del saldo del capital contenido en la letra de cambio número 005,
- Intereses legales a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el día 05 de mayo de 2021 hasta el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), respecto de la letra de cambio número 005,
- Por los intereses moratorios que se generen del capital vencido, a la tasa máxima legal permitida fijada por la superintendencia financiera para el efecto, a partir del

día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

➤ Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO : RECONOCER al abogado ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.073.820.650 expedida en San Pelayo, y portador de la tarjeta profesional de Abogado 272324 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ROSMERY PETRO HOYOS, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80eee46f0358f92aba90334565df6d12812bab7361f0f0ae72ffdf61828ef4b

Documento firmado electrónicamente en 12-04-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>